



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.26
21 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48° período de sesiones
Tema 13 del programa

LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICION
ESENCIAL PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS,
ANTE TODO DEL DERECHO A LA VIDA

Sr. Ali Khan, Sr. Bengoa, Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Díaz,
Sr. El-Hajjé, Sr. Fix, Sr. Guissé, Sr. Hatano, Sr. Joinet,
Sr. Khalil, Sr. Lindgren, Sr. Maxim, Sra. Mbonu, Sr. Mehedi,
Sra. Palley, Sra. Warzazi, Sra. McDougall y Sr. Yimer:
proyecto de decisión

1996/... Efectos traumáticos de las minas terrestres antipersonal

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Teniendo en cuenta que las minas terrestres antipersonal son uno de los
principales instrumentos causantes de graves violaciones de los derechos
humanos, en particular del derecho a la vida,

Recordando su resolución 1995/24, de 24 de agosto de 1996, en la que se
declaró partidaria de la prohibición total de la producción, comercialización
y utilización de minas terrestres antipersonal,

Subrayando que la Subcomisión debe seguir ocupándose con urgencia de esa
cuestión a fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de todas las
convenciones, protocolos y resoluciones pertinentes,

Acogiendo favorablemente la iniciativa de la Organización de los Estados Americanos, que en junio de 1996 pidió el establecimiento de una zona libre de minas antipersonal en el continente americano,

Tomando nota con satisfacción de que en febrero de 1996 el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana instó a las organizaciones subregionales del continente a emprender iniciativas para la prohibición de las minas terrestres antipersonal con miras a apoyar una prohibición total de las minas terrestres por parte de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando también nota con satisfacción del llamamiento lanzado por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1996 a todos los Estados miembros para que prohibieran unilateralmente la producción de minas terrestres antipersonal y destruyeran las existencias almacenadas,

Acogiendo favorablemente la iniciativa del Gobierno del Canadá de acoger una conferencia internacional en Ottawa en el otoño de 1996, en que se reunirán más de 40 Estados partidarios de una prohibición general de las minas antipersonal a fin de estudiar medidas a corto y mediano plazo para alcanzar este objetivo,

Lamentando el resultado de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, celebrada en Ginebra en mayo de 1996, en lo que respecta a la distinción establecida entre minas "inteligentes" y "no inteligentes" y el plazo de nueve años concedido a los Estados para que empiecen a producir únicamente las minas supuestamente "inteligentes",

Gravemente preocupada por la constante violación de los derechos a la vida y a la seguridad de las personas, en particular de grupos vulnerables de civiles, como campesinos, poblaciones indígenas y niños, a causa del uso de minas terrestres antipersonal,

Teniendo presente que las minas terrestres antipersonal causan muertes, mutilaciones y daños psicológicos y tienen repercusiones económicas y ambientales,

Expresando la esperanza de que las iniciativas de las Naciones Unidas encaminadas a la remoción de las minas culminen en un futuro próximo en la eliminación total y definitiva del azote que representan las minas terrestres sin explotar,

Lamentando la escasez de fondos disponibles para mejorar las técnicas de remoción de minas e intensificar los programas de rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

1. Reafirma su apoyo a la prohibición total de la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal, como medio para proteger el derecho a la vida;
2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y los Protocolos correspondientes;
3. Insta a todos los Estados a que modifiquen, cuando sea necesario, su legislación a fin de prohibir la producción, comercialización y utilización de minas terrestres antipersonal en sus territorios y desde ellos;
4. Considera demasiado distante la fecha de la próxima Conferencia de Examen, fijada para el año 2001, en vista de la situación existente con respecto a esta cuestión, que necesita una solución urgente;
5. Reitera su petición a los gobiernos y a la comunidad internacional para que apliquen una política de información, prevención, rehabilitación y reinserción de las víctimas de las minas terrestres antipersonal, y en especial de los niños, y que tomen las medidas económicas y sociales que consideren necesarias a ese respecto;
6. Alienta una vez más a los gobiernos, organizaciones y particulares que puedan hacerlo, a responder de manera positiva a las peticiones de contribuciones voluntarias al programa de asistencia de las Naciones Unidas para la remoción de minas, de ser posible en forma periódica;
7. Solicita al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Subcomisión para la aportación de contribuciones voluntarias al programa de asistencia para la remoción de minas y al Fondo Fiduciario Voluntario para la Asistencia en Remoción de Minas, establecido en noviembre de 1994;
8. Decide examinar esta cuestión en su 49º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa, con miras a garantizar la aplicación de las medidas necesarias para el pleno disfrute de los derechos humanos y el fortalecimiento del derecho internacional humanitario.
